

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 630 -2019-UNTRM/CU

Chachapoyas, 03 DIC 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 006-2019-UNTRM-R/TH y el acuerdo de sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 26 de noviembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

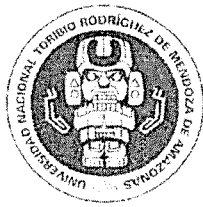
Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2018-UNTRM/AU, de fecha 28 de junio del 2018, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXIII Títulos, 405 artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición final;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 574-2018-UNTRM/CU, de fecha 21 de diciembre del 2018, se resuelve aprobar el Nuevo Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que consta de VII Títulos, 66 Artículos;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 034-2019-UNTRM/CU, de fecha 07 de febrero del 2019, se modifica el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para docentes y estudiantes de la UNTRM;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2019-UNTRM/AU, de fecha 28 de mayo del 2019, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas – Modificado, cuerpo normativo que consta de XXIII Títulos, 405 artículos, 05 Disposiciones Complementarias Transitorias, y 01 Disposición Final.

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 419-2019-UNTRM/CU, de fecha 06 de agosto del 2019, se resuelve **PRIMERO** DAR POR CONCLUIDA a partir de la fecha, la designación del Dr. Roberto José Nervi Chacón, como miembro titular del Tribunal de Honor de la UNTRM, **SEGUNDO** RECONFORMAR el Tribunal de Honor de la UNTRM, el mismo que quedará integrada por los siguientes profesionales: Titulares: Dr. Alex Alonso Pinzón Chunga – Presidente, Lic. Carlos Daniel Velásquez Correa – Miembro, Dr. Ricardo Edmundo Campos Ramos – Miembro y Accesitario Dr. Yshoner Antonio Silva Díaz.



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 630 -2019-UNTRM/CU

Que, con escrito de fecha 05 de agosto del 2019, el administrado Anag Yampis Hermenegildo, presenta Recurso impugnativo de reconsideración en contra de la actuación administrativa contenida en la Resolución de Consejo Universitario N° 386-2019-UNTRM/CU, de fecha 22 de julio del 2019, además solicita dejar sin efecto el acto administrativo establecido en la Resolución antes mencionada.

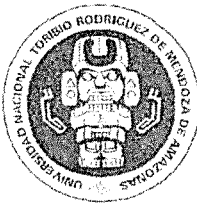
Con hoja de trámite N° 2256, de fecha 05 de agosto del 2019, el Rector deriva al Asesor del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la UNTRM, el escrito antes mencionado para preparar respuesta y elaborar proyecto de resolución.

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 386-2019-UNTRM/CU, de fecha 22 de julio del 2019, debidamente notificado mediante Cédula de Notificación N° 189-2019, recibido por el administrado el 01 de agosto del 2019, se le sanciona al alumno Anag Yampis Hermenegildo, con la sanción de suspensión de un semestre académico. Por los siguientes cargos, 1) La apropiación consumada o frustrada, de los bienes de propiedad o posesión de la Universidad o de la utilización de sus servicios en beneficio propio o de terceros, causando perjuicio a la institución. 2) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias. Así mismo se le informa al administrado que tiene el derecho de presentar su recurso de reconsideración dentro del plazo de 15 días perentorios.

Que, el numeral 217.2 del artículo 217° y 218° de la LPAG, establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración y apelación, del mismo modo el numeral 218.2 señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde la notificación del acto que se impugna, es preciso señalar que esta norma busca regular el proceder de la administración pública en el cumplimiento de sus funciones, es así que el artículo 217.1 señala que *"frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos"*. Tal como lo determina el Jurista **Northcote Sandoval, Cristhian** "los recursos administrativos constituyen entonces un mecanismo de defensa de los derechos de los administrados, **permitiéndoles cuestionar los actos de la administración pública que hubieren sido dictados sin cumplir con las disposiciones legales o sin efectuar una adecuada apreciación de los hechos y fundamentos expuestos por los administrados**".

Estando a lo expuesto, observamos del escrito de fecha 05/08/2019, que este versa sobre un recurso de reconsideración el cual ha sido interpuesto dentro del plazo de quince días de notificado el acto materia de impugnación, conforme a lo dispuesto en el artículo 218° de la LPAG, asimismo, cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 221° de la referida Ley.

Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la UNTRM, (Resolución de Consejo Universitario N° 034-2019-UNTRM/CU, de fecha 07 de febrero del 2019), estipula en el título IV, Capítulo I, sobre las fases o etapas del procedimiento, señalándole



CONSEJO UNIVERSITARIO

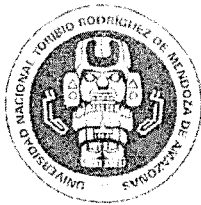
RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 630 -2019-UNTRM/CU

en tres fases, la fase previa, la fase instructiva y la fase sancionadora, la previa a cargo del Tribunal de Honor, la Instructiva a cargo del Rectorado y la sancionadora a cargo del Consejo Universitario; manifestando también que la Sanción del Procedimiento Administrativo se realizará con Resolución de Consejo Universitario porque como ya se manifestó la etapa sancionadora está a cargo del Consejo Universitario, en cuanto a los plazos de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes, establece que *"la fase instructiva y la fase sancionadora en conjunto tienen una duración de 45 días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución del inicio del PAD"*.

Que mediante escrito de fecha 05 de agosto del 2019, el administrado manifiesta *"a fin de poder exponer ante su autoridad, como Consejo Universitario de esta Universidad, pedimos a usted que se nos conceda el USO DE LA PALABRA, con la intención de relatar todo lo suscitado y defender con mayores argumentos todo lo que alegamos mediante el presente escrito"*, es así que el 06 de agosto del 2019, reunidos los miembros del Consejo Universitario de la UNTRM, presidido por el Señor Rector, Dr. Policarpio Chauca Valquí, con la finalidad de realizarse la VIII Sesión Extraordinaria, se presentó, el administrado ANAG YAMPIS HERMENEGILDO de la Escuela Profesional de Educación Intercultural Bilingüe de la UNTRM, solicitando se le conceda el uso de la palabra para poder exponer sobre la sanción de suspensión de un (01) semestre académico, recaído en la Resolución de consejo Universitario N° 386-2019-UNTRM/CU, de fecha 22 de julio del 2019, pedido que fue atendido por los miembros del Consejo Universitario, pasando a realizar su descargo respectivo, el mismo que fue plasmado en el Acta de Descargo de fecha 06 de agosto del 2019.

Que el administrado en el considerando cuarto del Acta de Descargo de fecha 06 de agosto del 2019 refiere *"es la primera vez que tengo una resolución de sanción, nunca he estado inmerso en este tipo de papeles y problemas, durante el problema he sido engañado por el amigo Segundo Javier Mas Conche, nos comunicó mentiras y nos pagó alimentación y transporte, lo ocurrido me servida como experiencia para no volver a encontrarme con otro problema, es por eso que pido disculpas a todos los miembros presentes"*, de lo dicho por el administrado en su descargo **es necesario indicar** que no realiza su descargo acerca de los medios de imputación, si no que se refiere a ámbitos eminentemente subjetivos, no se pronuncia sobre las imputaciones por las cuales se le está procesando los cuales son 1) La apropiación consumada o frustrada, de los bienes de propiedad o posesión de la Universidad o de la utilización de sus servicios en beneficio propio o de terceros, causando perjuicio a la institución. 2) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias. Imputaciones de las cuales ya se ha pronunciado este Órgano Sancionador en la Resolución de consejo Universitario N° 386-2019-UNTRM/CU, documento mediante el cual se le sanciona al estudiante, documento al cual estudiante ha presentado su recurso de Reconsideración, el mismo que está siendo tratado en el siguiente informe, es importante manifestar que en el descargo realizado por el administrado no presenta ningún medio probatorio que se pueda evaluar y de esta forma este órgano poder merituar algún estudio sobre la reconsideración de la sanción interpuesta, teniendo en cuenta que todo el Procedimiento Administrativo Disciplinario, ha sido llevado respetando el debido procedimiento, además se ha realizado la fundamentación y análisis de los medios probatorios recabados con relación a los hechos imputados de una **presunta falta administrativa atribuible al investigado**, siendo que, se está



CONSEJO UNIVERSITARIO

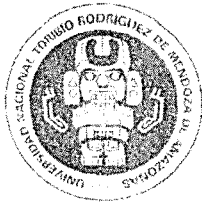
RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 630 -2019-UNTRM/CU

siguiendo el debido proceso con las garantías establecidas por Ley, más aún al haberle concedido siempre el plazo máximo para presentar sus descargos.

Que, mediante Acta de Descargo de Fecha 06 de agosto del 2019, luego del descargo que realizara el estudiante Anag Yampis Hermenegildo, el Dr. Edwin Gonzales Paco, Decano de la Facultad de ciencias de la Salud y miembro del Consejo Universitario, manifiesta que *"el día que tomaron el local los estudiantes mencionados refirieron que han llegado a las instalaciones por una cuestión académica, pero a medida que pasaron las horas y llegada de la profesora Zoila Rosa Guevara Muñoz, los estudiantes defendían expresamente que se tenía que cumplir con la Resolución para que la profesora antes mencionada pueda tomar la posesión del cargo del Rector, suponiendo que los estudiantes si sabían, pues incluso arengaban con los reclamos, por lo que pregunta ¿cómo es que fueron inducidos?"*. A lo manifestado por el Miembro del Consejo Universitario se debe determinar que en ningún momento el alumno niega su participación, solo aduce que fue engañado por el exalumno de Segundo Javier Mas Conche y la ex docente Zoila Rosa Guevara Muñoz, argumentos que no menguan los medios probatorios con que cuenta el Expediente N°006-2019-UNTRM/TH, expediente administrativo que le fue debidamente notificada a la parte, y donde se establecen los medios probatorios pertinentes para la causal de separación en la cual está inmerso el administrado, la misma que se reflejó después mediante Resolución de Consejo Universitario N° 386-2019-UNTRM/CU. Es decir los descargos presentados por el administrado no contradice los medios probatorios con que cuenta este Órgano Sancionador, ni presenta nuevas pruebas para evaluar su comportamiento dentro de la toma del Rectorado acaecido el día 15 de enero del 2019.

Queda clara la participación del Alumno Anag Yampis Hermenegildo en la toma del Rectorado de la UNTRM, ya que la toma del local del Rectorado de fecha 15 de enero del 2019, fue llevado a cabo con el argumento de que por intermedio de la Resolución N°14 (medida cautelar emitida por el Poder Judicial) la docente Zoila Rosa Guevara Muñoz había sido designada como rectora interina, es así que de acuerdo a su argumento, *"como había una situación de desorden administrativo y que no le dejan asumir el cargo de rectora interina ha dado lugar a que se tomen estas medidas"*, claro está que dicha resolución **NO DESIGNA CON NOMBRE AL RECTOR INTERINO** si no que ordena que la Universidad designe al referido rector interino el cual debiera cumplir ciertos requisitos, además dicha medida cautelar ha sido materia de oposición y nulidad por parte de la UNTRM, en consecuencia y tal como lo determino el Ministerio Público mediante el Acta Fiscal de fecha martes 15 de enero del 2019, *"exhorto a los dirigentes presentes de que de manera inmediata desistan de la medida de fuerza adoptada pues no es el mecanismo legal para tratar de solucionar la problemática universitaria y que en todo caso de persistir estarían incurriendo en el delito de extorsión"*, estos argumentos por parte del fiscal se manifiestan de esa manera por el modo de actuar de los que tomaron la Universidad, a decir del Informe N° 003-2019-UNTRM-DRH-SV/MAGD, emitido por el Supervisor de Vigilancia, los puestos de vigilancia PV 01 Y PV 02, fueron tomados, tal y cual ellos mismos lo relatan, a grado de coacción y fuerza por ejemplo el Vigilante Alex Collantes Huamán dice *"el día de hoy siendo las 06:20 ingresaron un aproximado de 20 awajuns, por la parte del cerco perimétrico que está ubicado por el polideportivo dichas personas se acercaron al PV 02 y reduciendo y votando al personal de seguridad a las afueras de la UNTRM y el grupo de awajuns estaba encabezado por el señor Javier Mas Conche y una vez que tomaron la Universidad, arengaban*

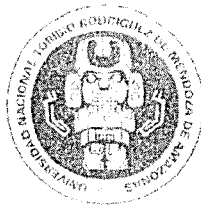


CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 630 -2019-UNTRM/CU

*diciendo que se cumpla la resolución N° 14 en donde designan a la docente Zoila Rosa Guevara Muñoz como rectora interina” (el subrayado y sombreado es nuestro) y el agente de seguridad Charles Vilcarromero Rojas dice “siendo las 06:35 am, del día 15 de enero del 2019, se acercaron al puesto de vigilancia PV 01 de la ciudad universitaria, aproximadamente **20 personas de la comunidad indígena, en compañía del señor Javier Mas Conche; exigiendo las llaves para abrir la puerta y luego sacarnos de nuestro puesto de vigilancia”** (el sombreado es nuestro) además es necesario remarcar el hecho de que una vez que se apoderaron del campus universitario, procedieron a amarrar cadena y asegurar con candado las puertas principales de la Universidad, para que nadie que no sea de su voluntad pueda ingresar, la pregunta clave es ¿Cómo es posible que un grupo determinado de personas se quieran apoderar de una institución del estado?, está claro que a todas luces su actuar demuestra una total y completa falta de cumplimiento a las normas constitucionales de un estado de derecho, en el caso concreto del respeto a la ley universitaria N° 30220, el Estatuto Institucional, y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la UNTRM, y para continuar con los hechos acaecidos el día 15 de enero del 2019, se tomara en cuenta el parte de ocurrencias de lo que sucedió aquel día tal como lo narran los agentes de la Policía Nacional del Perú, específicamente la REGPOL – Amazonas, la cual dice lo siguiente “toda vez que un grupo de treinta personas con rasgos étnicos (varones y mujeres) **habrían ingresado y tomado las instalaciones trepando el cerco perimétrico por un área destinada como establo, los mismos que cerraron y encadenaron las puertas de acceso** con la finalidad de realizar reclamos de índole estudiantil, procediendo a realizar las coordinaciones con la unidad especializada a fin de reestablecer el orden público, ante lo descrito en acápite anterior, presentes en el citado lugar, se verifico la presencia de un grupo de personas en el interior de la Universidad **así como las puertas de acceso se encontraban cerradas y encadenadas**, entrevistando a una persona de sexo masculino quien vestía con un polo color melón pantalón jean color azul, zapatos marrones y gorro (chullo) color blanco y plomo quien se negó a identificarse manifestando ser estudiante con sede en la ciudad de Condorcanqui al igual que el grupo y que la medida adoptada es porque **no se cumple la medida cautelar dispuesta por el Juez**, del mismo modo una persona de sexo masculino de estatura mediana tez blanca con vestimenta chompa color rosado y una chalina mediante un megáfono exigía que se cumpla dichas medidas cautelares **enardeciendo los ánimos**, posteriormente bajo la supervisión del comandante PNP Juan José Jiménez Morveli, se ingresó a las instalaciones por una puerta corrediza que no estaba sometida por los manifestantes, reestableciendo el orden público respetando en todo momento el tema de que se conforme una mesa de dialogo, exhortando a que el conflicto debería ser solucionado en vía Judicial, **se abstengan a cualquier situación en donde se ponga en peligro la integridad física y psicológica de los presentes y el normal funcionamiento de las instalaciones de la Universidad”** (el sombreado y subrayado es nuestro) es decir solo a la llegada de la Policía Nacional del Perú, se pudo restablecer el orden en la ciudad universitaria, además se puede dilucidar de lo manifestado que estos alumnos procedieron de esa manera, para que a través de la fuerza impusieran a la administrada Zoila Rosa Guevara Muñoz como la Rectora interina, estos hechos de agresión ocurrieron en presencia del Fiscal y de la Policía, tal es así que estos hechos narrados también constan en el Acta Fiscal, además es importantísimo mencionar que no solo a través de la Carta N° 017-2019-UNTRM-DGA/DRH, emitido por el Director de Recursos Humanos, se demuestra que aquel día ningún personal sea docente o administrativo marco el registro de asistencia, sino que también por medio de dicho parte policial, se establece que “*las actividades no se realizaron con normalidad**



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 630 -2019-UNTRM/CU

debido a la toma de la Universidad" además es necesario mencionar lo que dice el Acta Fiscal de fecha 15 de enero del 2018, emitido por el Dr. José Huamán de Fina, Fiscal Provincial de Chachapoyas, que establece que es la misma administrada quien manifiesta *"que al no dejarla asumir el cargo de rectora interina, tomo la decisión de apoderarse del claustro universitario"*, es decir la misma administrada está manifestando que tomo la Universidad ya que no la nombraban como rectora interina, a lo cual el Fiscal muy coherentemente le dice, que esa **no era la forma de hacer valer su derecho, sobre todo si vivimos en un estado constitucional de derechos**, y esto es muy cierto porque si todos actuáramos de la misma forma el país sería un caos, porque todo peruano que no vea su presunto derecho reconocido, tomaría las instituciones públicas por la fuerza, es más hasta no ver su derecho plasmado a su manera incurrirían a la fuerza y a la coacción para hacerlos valer, en todo caso las instituciones como el Poder Judicial y el Ministerio Público estarían de más.

En consecuencia se determina que las normas jurídicamente vulneradas por el administrado Anag Yampis Hermenegildo, son: **Primero.-** Conducta infraccionaria estipulada como Art.57 Separación Definitiva de la Universidad, incisos (1) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la UNTRM, el cual manifiesta 1) *La apropiación consumada o frustrada, de los bienes de propiedad o posesión de la Universidad o la utilización de sus servicios en beneficio propio o terceros, causando perjuicio a la institución* **Segundo.-** Conducta infraccionaria estipulada en el artículo 273° del Estatuto de la UNTRM separación definitiva.- *"los estudiantes que incumpla sus deberes serán objeto de sanción, previo proceso disciplinario de acuerdo al Reglamento respectivo de la Universidad"*, y ¿cuáles son esos deberes que ha incumplido el alumno Anag Yampis Hermenegildo? pues de acuerdo al artículo 265 del Estatuto Institucional, el alumno habría incurrido en las siguientes conductas infraccionarias, inciso a) *Respetar la Constitución Política del Perú y el Estado de Derecho*, b) *Cumplir con la Ley N°30220, Ley Universitaria, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad*, i) *Contribuir al prestigio de la Universidad Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas y a la realización de sus fines*; en este caso como el investigado va a contribuir con el prestigio de esta institución cuando ha sido participe de la toma del local universitario, trayendo como consecuencia que las labores tanto académicas como administrativas se paralizaran, así también se tomaran en cuenta los siguientes incisos del artículo 265 del Estatuto n) *Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias, y por ultimo p) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.* **Tercero.-** Conducta infraccionaria estipulada en el artículo 101° de la Ley Universitaria N° 30220, Sanciones, inciso 101.3. Separación definitiva. Por haber infringido los siguientes deberes del estudiante, estipulado en el artículo 99 de la Ley universitaria, incisos 99.1. Respetar la constitución Política del Perú y el estado de derecho; Carta Magna que tiene como mandato prohibitivo, la toma de locales institucionales, y el estado de derecho, sienta sus bases en el respeto irrestricto a las normas imperativas que rigen a la sociedad, estipulando en el caso de la impartición de justicia, el respeto a las instituciones que fueron creadas para el cumplimiento de este derecho humano, (justicia) Ministerio Público Y Poder Judicial, jamás establece el uso de la fuerza y la coacción para hacer valer un derecho o el cumplimiento de un deber, como lo sucedido en el caso concreto con la participación del alumno de la etnia awajun quien tomo el campus universitario de la Universidad a la fuerza y de esta manera imponer una rectora interina que a todas luces no era mandato imperativo por el Poder Judicial, tanto así que después esta medida cautelar que pedía a la Universidad la



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 630 -2019-UNTRM/CU

elección de un rector interino, (mas no que se le nombra a la señora Zoila Rosa Guevara Muñoz como tal), fue dejada sin efecto, por el mismo ente jurisdiccional, manifestándose así que los hechos ocurridos el día 15 de enero del 2019, se hubieran podido evitar, si las personas en vez de tomar el local universitario a la fuerza hubieran hecho valer su derecho en la vía correspondiente, tal y cual lo dió a entender el Fiscal Provincial José Huamán Fina, Fiscal Provincial de la fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, en el ata de fecha 15 de enero del 2019.

Que, la Universidad ha actuado en **respeto a la Constitución Política del Perú** en su artículo 18, "**La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica.** El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las Universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La Ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. **La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados.** Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a Ley. **Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes**". En consecuencia queda claro que lo manifestado por el administrado no mengua los medios probatorios que lo incriminan como participe en la toma del local del Rectorado el día 15 de enero del 2019.

Que, estando a las consideraciones expuestas y las facultades conferidas a los miembros del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en su calidad de órgano sancionador;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso Impugnativo de Reconsideración en contra de la Actuación Administrativa contenida en la Resolución de Consejo Universitario N° 386-2019-UNTRM/CU. Interpuesto por el administrado ANAG YAMPIS HERMENEGILDO. De acuerdo a lo estipulado en el art 227. inciso.1 de la Ley 27444, ley del Procedimiento Administrativo General. "*la resolución del recurso estimara en todo o en parte o desestimara las pretensiones formuladas en el mismo o declarara su inadmisión*".

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE FIRME LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 386-2019-UNTRM/CU, que sanciona al administrado Anag Yampis Hermenegildo con sanción de SUSPENSIÓN DE UN SEMESTRE ACADÉMICO, la misma que se hará efectiva a partir del día siguiente de notificada la presente resolución. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 57 inciso uno (01) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de docentes y estudiantes de la UNTRM, artículo 265 inciso (n) del Estatuto de la Universidad y en el artículo 101 inciso 101.2 de la Ley Universitaria N° 30220, y en cuanto a la vulneración del deber del estudiante enmarcado en la Ley Universitaria artículo 99. Inc. 99.4 y 99.7



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 630 -2019-UNTRM/CU

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR la presente Resolución a la Oficina de la Dirección General de Admisión y Registros Académicos a fin de que registre la sanción de Suspensión de un (01) Semestre Académicos al administrado sancionado **Anag Yampis Hermenegildo**, Estudiante de la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación – EP, Educación Intercultural Bilingüe Secundaria con Mención en Ciencias Naturales y Bioética.

ARTÍCULO CUARTO.- QUEDA agotada la vía administrativa y expedito el derecho del estudiante sancionado en el articulado precedente, para hacer valer su petitorio en la vía Contenciosa Administrativa, de acuerdo a lo establecido en artículo 228, 228.1 y 228.2, acápite (a), de la ley 27444, ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General realizar la notificación de la presente resolución al estudiante **Anag Yampis Hermenegildo**, dentro del plazo establecido, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Dra. Flor Teresa García Huamán
Vicerrectora de Investigación

Dr. Edwin Gonzales Paco
Decano De La Facultad De Ciencias De La Salud

Dr. Bartón Gervasi Sajami Luna
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

José Manuel Camarena Torres
Estudiante

Dra. Carmen Rosa Huamán Muñoz
Secretaria General

Rocío Zabaléta Villanueva
Estudiante